

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la especie de madera realmente contenida, a fin de que la aduana, en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23) y 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10125 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,359	68,619
1 dólar canadiense	59,527	59,822
1 franco francés	15,697	15,775
1 libra esterlina	143,376	144,195
1 franco suizo	39,715	39,983
100 francos belgas	226,895	228,516
1 marco alemán	35,982	36,214
100 liras italianas	8,130	8,170
1 florin holandés	33,336	33,544
1 corona sueca	15,561	15,656
1 corona danesa	12,934	13,008
1 corona noruega	13,277	13,353
1 marco finlandés	17,079	17,186
100 chelines austriacos	488,977	494,373
100 escudos portugueses	140,022	141,133
100 yens japoneses	32,034	32,232

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10126 RESOLUCION de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1976.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación y bajo el número 51.592, pendía ante esta Sala Quinta del Tribunal Supremo, del que como demandantes aparecen en don José Torrres Calví, don Juan Torres Calví, doña

Patrocinio Torres Calví y don Pedro Torres Calví, con la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado en concepto de demandado, sobre revocación de resolución de 7 de febrero de 1976 (sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla), al justipreciarse por el Jurado Provincial de Expropiación la finca «La Negrilla», situada en la carretera Su Eminencia, y la de Sevilla a Málaga-Granada, afectada por ramal exterior ferroviario de mercancías, expropiada por la Primera Jefatura de Construcción de Ferrocarriles (Dirección General de Transportes Terrestres), la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1978, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado en representación de la Administración, y por los propietarios expropiados don José, don Juan, doña Patrocinio y don Pedro Torres Calví contra sentencia dictada el dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, confirmamos en todas sus partes sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

10127 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Agustín y el empalme del camino de San Agustín (E-89/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de marzo de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a don Tomás Marin Amat la concesión del citado servicio como hijuela del ya establecido entre Almería y Noriés de Daza (V-2.836), provincia de Almería, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 9,700 kilómetros.—San Agustín y empalme del camino de San Agustín, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Entre San Agustín y Pueblo Nuevo del Caudillo, una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-2.836.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-2.836.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.947-A.

MINISTERIO DE CULTURA

10128 REAL DECRETO 757/1979, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Olivares de Duero (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

10129 REAL DECRETO 758/1979, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la casa de las Torres, en Tembleque (Toledo).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de las Torres, en Tembleque (Toledo), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Casa de las Torres, en Tembleque (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

10130 REAL DECRETO 759/1979, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Priego (Córdoba).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Priego (Córdoba), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en Priego (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

10131 REAL DECRETO 760/1979, de 9 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Verdugo, en Avila.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de los Verdugo, en Avila, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el Palacio de los Verdugo, en Avila.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

10132 REAL DECRETO 761/1979, de 16 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, la basílica paleocristiana de Aljezares (Murcia).

Las ruinas de la basílica paleocristiana de Aljezares (Murcia), por sus razones de interés científico y las singularidades estructurales que presenta entre los monumentos de su clase y época (siglo VI), así como para evitar que los restos que aún se conservan sean borrados del terreno, exigen, como medida urgente de protección del Estado, su declaración como monumento histórico-artístico y arqueológico, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, la basílica paleocristiana de Aljezares (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS